

Quales, y habiendose cumplido de quien el dedier
(y San de Septie.), Comprendiendole la Segunda
excepcion de el por limitas acete Ayuntamiento
(y otras personas de prividad y conocida adhe-
sion ala causa del Rey Nro. Sor. q. si el re-
fido Suo. se inscribio entre aquellos Cobur-
tades fue solo por el temor de que Suo. lo
havia quedado deposedo de su destino del
q. puede su Substancia en un tal, y q. lejos
de merecarse en Comunion ni aunada al
guro, no Suo. otra cosa q. obedir violentam.
al torrente de la revolucion, sin peccar jamas
ningun Serbio ni de mentir con su conduc-
ta los Sentim. q. Siempre le han animado
de por la justa causa de Dios y del Rey
no siendo justo q. por mas tiempo pades-
can ataros concul los asuntos exaver de
Pl. Servicio con perjuicio tambien del bien
publico, en consecuencia de delante dho. Dese-
to de diez y San de Septie. aproval por
S. M. por el q. sedicno exidi en el Puerto
de Santa Maria, al momento de recobrar
su libertad deseado, asegural el Ayuntamiento
de la conducta politica y moral de dho.
Suo. teniendole asi informado ala Su-
perioridad, unanimem. acordaron Suo. Que
el Suo. de este Numero y Ayuntamiento. D. N.
Juan Pedro Ortega Suo. Continue en el
libre uso de sus ofiuras, entregandole lo ppo.
y eler convenienter ala ofiura Nume-
raria por imbutario q. le formara el
presente fin de fto. y quedand lo del
Ayuntam. en el Archivo de esta Sala